



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	03 de abril de 2024	Hora	1:00 p.m.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00374 00	
DEMANDANTE:	MARIA ELSY ORTÍZ LEZCANO
DEMANDADOS:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: MARÍA ELSY ORTÍZ LEZCANO C.C. 43.010.798 Apoderado: EDWIN DANIEL GALLEGO PANIAGUA. TP. 185.914 C.S. J.
Demandado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A Representante legal: JENNY MARCELA GOMEZ JAIMES. CC. 52.816.450 Apoderado: ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ. TP. 115.849 del C.S.J. (principal) Apoderado sustituto: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA T.P. 158.703 C.S.J. Apoderada sustituta: YUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO. TP. 323.268 C.S.J. dct. 24 Apoderado sustituto: JUAN PABLO PARRA GONZALEZ. TP. 393.628 C.S.J. Reconocer personería
Demandando: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: SOCIEDAD CALF &NAF ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.822.176-1 Reconocer personería Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. TP. 307.794 C.S.J. Reconocer personería
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Apoderada: LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO T.P. 85.690 (Principal) Apoderado sustituto: DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE. TP. 332.402 CSJ

Apoderada sustituta: MANUELA MOLINA VALENCIA. TP. 325.724 CSJ  
Apoderada sustituta: ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES. TP. No. 390.107 CSJ  
Apoderada sustituta: CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS. TP. 157.953 CSJ  
Reconocer personería

Litisconsorte: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO -OBP  
Apoderado: CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ. T.P. 201.828 (Principal)

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

Colpensiones allegó Certificación No. 161452020 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. NO propone fórmula conciliatoria.

Al no haber ánimo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Si bien LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la contestación a la demanda había propuesto la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA con LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, este Despacho mediante providencia del 11 de mayo de 2022, notificado por estados n.º 077 del día 12 del mismo mes y año, ordenó la integración del contradictorio con LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, en los términos del artículo 61 del CGP, entidad que fue notificada en debida forma y contestó la demanda, razón por la cual no encuentra este Despacho que haya de efectuarse ningún pronunciamiento adicional al respecto.

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si con ocasión a la relación laboral que sostuvo el demandante con el Banco Ganadero hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. a. -BBVA COLOMBIA, éste le adeuda a la señora MARÍA ELSY ORTIZ LEZCANO, reserva, título pensional o cálculo actuarial. correspondiente al tiempo laborado por la demandante sin afiliación y cotización a pensión entre el 24 de febrero de 1981 al 30 de junio de 1984, verificándose en todo caso, dicho traslado

a qué fondo se debe realizar si a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, fondo en el cual se encuentra afiliada en la actualidad la demandante o si a COLPENSIONES, Administradora en la cual se afilio de manera primigenia la actora.

Si, en consecuencia, debe o no ordenarse a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y SANTÍAS PORVENIR S.A, o a COLPENSIONES a recibir el pago del cálculo actuarial, título pensional y/ o bono pensional por el período laborado antes referido y una vez recibido el pago, reflejarlo en la historia laboral de la actora.

Una vez dilucidado lo anterior, se verificará si con el tiempo reclamado, procede el reconocimiento y pago de la pensión de vejez en la modalidad de garantía de pensión mínima), el retroactivo pensional, mesadas adicionales e indexación de la condena en favor de la demandante, a cargo de PORVENIR S.A

Finalmente, se verificará si hay lugar a alguna condena en contra del litisconsorte necesario por pasiva, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en relación a la garantía de pensión mínima que pretende la demandante y/o el bono pensional o devolución de aportes, que se pueda generar.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a las pretensiones de la demanda, argumentando el BBVA que conforme al literal c) del parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para que se tenga derecho a computar el tiempo en el cual no se cotizó por la no cobertura, la vinculación laboral debía encontrarse vigente al 1 de abril de 1994 o se hubiese iniciado con posterioridad a esta, y que en este caso, la relación laboral culminó el 30 de junio de 1984.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 9 - 36 documento 2 del expediente digital.

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA BBVA COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital a folios 43 - 219 documento 13

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante

##### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 18 - 61 documento 12 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 15 - 149 documento 14 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante y a los representantes legales de BBVA Colombia y AFP Porvenir S.A.

**PRUEBAS DECRETADAS AL LITISCONSORTE NECESARIO MIN. HACIENDA - OBP**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a folios 16-28 documento 29 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandante

Solicitado por PORVENIR S.A.; BBVA COLOMBIA S.A.; COLPENSIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de BBVA COLOMBIA S.A y AFP PORVENIR

Las partes desisten interrogatorios de parte. (se admite desistimientos)

SE CLAUSURA EL DEBATE PROBATORIO.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

PARTE DEMANDANTE	Si	No x
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR	Si X	No
PARTE DEMANDADA BBVA COLOMBIA S.A.	Si X	No
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA MINHACIENDA - OBP	Si X	No

**SENTENCIA**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 062 de 2024

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

PRIMERO. Se condena al BANCO GANADERO hoy BBVA Colombia S.A. al pago de los aportes, a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según la liquidación que realice esa entidad, incluyendo los intereses moratorios a que haya lugar, por el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 1981 y el 30 de junio de 1984, inclusive, teniendo como salario base los siguientes, según se explicó en las consideraciones.

24/02/1981 al 31/12/1981: un salario de \$15.359

01/01/1982 al 31/12/1982: Un salario de \$19.467

01/01/1983 al 31/12/1983: Un salario de \$23.831

01/01/1984 al 30/06/1984: Un salario de \$30.477

PORVENIR S.A., deberá efectuar el cálculo actuarial en un término no mayor a 30 días y dentro de los 20 días siguientes, deberá BANCO GANADERO hoy BBVA Colombia S.A proceder con el pago del mismo.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a solicitar COLPENSIONES el valor de las cotizaciones reportadas en su historia laboral equivalente a 72,57 semanas, lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 115 de la ley 100 de 1993 (de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído), solicitud que deberá hacer dentro de los 15 días siguientes a la presente providencia, y COLPENSIONES deberá trasladar dichos dineros en un término no mayor a 30 días.

TERCERO. SE ORDENA a LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OBP dar el trámite de la solicitud que efectúe PORVENIR S.A., de conformidad con las normas que regulan la garantía de pensión mínima, lo anterior, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 832 de 1996 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.

CUARTO; DECLARAR que la señora MARÍA ELSY ORTIZ LEZCANO, le asiste derecho a que PORVENIR S.AS., le reconozca y pague la garantía de pensión mínima, a partir de la fecha de la presente sentencia, según se dijo en la parte motiva de la presente providencia, al momento del pago dicha suma deberá ser indexada en el evento de generarse retroactivo.

Se autorizan los descuentos por aportes en salud a que haya lugar.

QUINTO. Se DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por los demandados PORVENIR S.A., BBVA y COLPENSIONES. Las demás excepciones se encuentran resueltas de manera implícita en la sentencia.

SEXTO. Se condena en costas a la parte demandada BANCO GANADERO hoy BBVA COLOMBIA y a PORVENIR S.A., toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del Art. 365 del CGP, y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso. Se incluye como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 a cargo de la parte demandada BANCO GANADERO hoy BBVA COLOMBIA y el mismo valor a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora. No se condena en costas AI MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OBP ni a COLPENSIONES, por no haberse causado, al haberse vinculado al proceso con el fin de resolver lo relativo al posible bono pensional o devolución de aportes y lo relativo a la garantía de pensión mínima.

SEPTIMO. En el evento de no ser apelada la presente decisión por parte de COLPENSIONES, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a su favor

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por las partes, a excepción de Colpensiones, contra la sentencia número 062 proferida por este Despacho hoy tres (03) de abril de 2024, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone a remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, además, se envía en CONSULTA por mandato de artículo 69 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a6e17c97-e921-4917-8190-a05aed7c518b>
- **Número de proceso:** 05001310501820200037400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 8/21/2051 8:40:07 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/4/2024 8:40:07 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, reading "Natalia Vasquez Salcedo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'N'.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO  
SECRETARIA AD HOC

ERG